



DECRETO NUMERO 0544 DE 19  
26 ABR 1949

- Artículo 12.- La liquidación y pago de pasaportes para el cumplimiento de comisiones que tengan su origen en Bucaramanga y traslados de ésta ciudad a otros municipios, guarniciones o retenes, se hará como consecuencia de la Resolución que en tales casos dicte el Comando de la Policía Nacional "División Santander".
- Artículo 13.- Para la liquidación y pago de pasaportes por comisiones que tengan su origen en otros municipios o lugares del Departamento, el Comando de la Policía Nacional "División Santander" dictará igualmente Resolución que las legalice, en todos los casos en que éstas hayan tenido lugar por medio de autorizaciones telegráficas, telefónicas o por cualquiera otros medios adecuados.
- Artículo 14.- En las comisiones por conducción de presos, cuando el gasto sea estrictamente de cargo del Departamento, se reconocerá pasaporte en la forma que determina el presente Decreto, más el valor correspondiente al pasaje de los presos conducidos.
- Parágrafo.- Las cuentas de cobro por éste concepto deberán presentarse agregando copia de la solicitud para el traslado o conducción del preso y la constancia o recibo de que fue entregado en el lugar de su destino.
- Artículo 15.- El Pagador de la Policía Nacional "División Santander" al cubrir al personal de la División en valor de los pasaportes, exigirá la presentación de la cuenta de cobro liquidada de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, visada la cuenta por el Comandante de la División y por el Secretario de Gobierno, cuenta a la que se acompañará la copia de la providencia dictada para asignar la comisión o traslado.
- Parágrafo.- Cuando se trate de los casos contemplados en el artículo 13 del presente Decreto la cuenta deberá presentarse acompañada de una constancia o certificación que expedirá el Comandante o Encargado de la guarnición o retenes de Policía de los lugares donde se haya cumplido el traslado o la comisión la que será visada por el Alcalde, Corregidor e Inspectores de Policía, según el caso, y en que deberá constar la fecha de presentación y el número exacto de días empleados en la comisión, como las fechas que los comprenden.
- Parágrafo.- En los casos en que por circunstancias especiales no se haya podido obtener la constancia o certificación necesaria, bastará la que expida el superior que haya conferido la comisión.
- Artículo 16.- Cuando el personal reciba el valor del pasaporte a que tiene derecho y no efectúe el viaje, debe reintegrar dentro de un plazo improrrogable de 24 horas las sumas recibidas por éste concepto. Toda demora injustificada implicará una sanción disciplinaria, la que se aplicará a juicio del Comandante de la Policía Nacional "División Santander".